

1.º La competencia para decidir sobre la pérdida o subsistencia de los beneficios fiscales que tienen su origen en el artículo 38 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 está atribuida a este Ministerio, que la ejercerá mediante las procedentes Ordenes comunicadas, a propuesta de la Dirección General de Tributos y previo dictamen de la de lo Contencioso del Estado respecto a la bonificación del 40 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2.º En los expedientes instruidos por la Inspección de Hacienda, en que se planteen entre la Administración y los contribuyentes controversias sobre cuestiones de hecho relativas a la pérdida de los citados beneficios, la Administración de Tributos informará acerca de las mismas, después de poner aquéllos de manifiesto a la Entidad interesada para alegaciones por plazo de quince días y una vez evacuado el trámite o transcurrido el plazo sin haberlo hecho, y a continuación remitirá las actuaciones a la Dirección General de Tributos para que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69, k), del texto refundido del Impuesto sobre Sociedades formule, en su caso, la propuesta de declaración de competencia del Jurado Central Tributario, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1292/1965, de 6 de mayo, por el que se unifica el procedimiento ante los Jurados Tributarios. Una vez resueltas por aquel Organismo las controversias sobre cuestiones de hecho, la citada Dirección General elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de resolución, previo informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

3.º Cuando en los expedientes instruidos por la Inspección de Hacienda no se planteen entre la Administración y los contribuyentes controversias sobre cuestiones de hecho relacionadas con la pérdida o el mantenimiento de los repetidos beneficios fiscales, la Administración de Tributos dará vista a la Entidad interesada a efectos de alegaciones por plazo de quince días, informará el expediente después de haberse cumplido el trámite indicado o de transcurrido el plazo sin haberlo hecho, y lo remitirá a la Dirección General de Tributos para que proponga a este Ministerio su resolución previo dictamen de la de lo Contencioso del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE TRABAJO

23057 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de octubre de 1975 por la que se distribuyen los tipos de cotización al régimen general de la Seguridad Social, fijados en el Decreto 2410/1975, de 2 de octubre, y se dan normas para la financiación de determinados servicios sociales.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de

fecha 18 de octubre de 1975, páginas 21974 y 21975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... y se dan normas para la fijación de determinados Servicios sociales», debe decir: «... y se dan normas para la financiación de determinados Servicios Sociales».

MINISTERIO DE COMERCIO

23058 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de noviembre de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 7 de noviembre de 1975, página 23273, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro comprendido en la mencionada Orden, columna «Producto», donde dice: «Boquerón y anchoa congelados y demás engraulidos, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros, destinados al consumo directo», debe decir: «Boquerón y anchoa congelados y demás engraulidos, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados al consumo directo».

23059 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 6 de noviembre de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 7 de noviembre de 1975, páginas 23274 a 23278, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro comprendido en la citada Orden se reproduce íntegra y debidamente rectificado el grupo correspondiente a alimentos para animales:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
•ALIMENTOS PARA ANIMALES:		
Harinas, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	210
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	240
Harina, sin desgrasar, de cacahueta ...	Ex. 12.02 B	300
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	240
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	240
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	300

En el mismo cuadro, grupo «Aceites vegetales», producto «Aceite refinado de cártamo», columna «Pesetas Tm. neta», la línea que figura en blanco debe decir: «10».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23060 *DECRETO 2852/1975, de 31 de octubre, por el que se dispone el cese, por jubilación, del Secretario general del Consejo de Estado*

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en disponer el cese de don Alberto Martín-Artajo Álvarez como Secretario general del Consejo de Estado, con motivo de su jubilación, agradeciéndole los servicios prestados. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ